
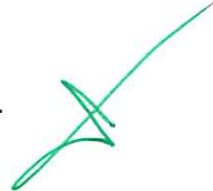
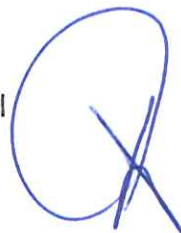
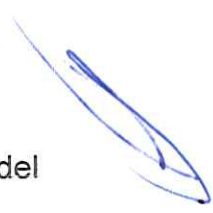




ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES DE LA TENENCIA INDÍGENA OTOMÍ DE SAN FELIPE DE LOS ALZATI MUNICIPIO DE LA H. ZITÁCUARO, MICHOACÁN, LA CUAL SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES MANZANAS: PRIMERA, PUEBLO DE SAN FELIPE, CENTRO Y COLONIA NUEVA; SEGUNDA, LA MESA; TERCERA, EL RINCÓN DE DON GU; CUARTA, MACUTZIO; Y, QUINTA, PUERTO AZUL Y EL BORDO.

I. GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.	
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.	
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.	
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.	
Instituto:	<i>Instituto Electoral de Michoacán.</i>	
INPI:	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.	
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.	



Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tenencia de San Felipe de los Alzati:	Tenencia indígena Otomí de San Felipe de los Alzati Municipio de la H. Zitácuaro, Michoacán, la cual se encuentra integrada por las siguientes manzanas: Primera, Pueblo de San Felipe, Centro y Colonia Nueva; Segunda, La Mesa; Tercera, El Rincón de Don Gu; Cuarta, Macutzio; y, Quinta, Puerto Azul y El Bordo.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El 6 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas, mismo que resulta aplicable a la consulta materia de este Acuerdo.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Acuerdo IEM-CG-003/2022. El 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-003/2022, que facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para atender las solicitudes que se presenten en términos del artículo 117, de la Ley Orgánica y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese acuerdo, se



facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilizaran los procesos de consulta.

CUARTO. Código Electoral. El 12 doce de junio del 2023 dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo único del Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 incisos A, B, C y D, del Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

QUINTO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 23 veintitrés de junio de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes escrito signado por las autoridades civiles y tradicionales e integrantes de la Comisión de seguimiento al proceso de autogobierno y administración del presupuesto directo de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, en el que solicitaron a este Instituto, que en términos de los artículos 330 del Código Electoral, 117 y 118 de la Ley Orgánica, se realizara en la comunidad una consulta previa, libre e informada, en la que se especificara si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

SEXTO. Escrito de alcance a la solicitud. El 26 veintiséis de junio de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Encargado del Orden de la cuarta manzana de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, así como por un integrante del Comité de seguimiento de la misma comunidad, por el que en alcance a la solicitud presentada el 23 veintitrés de junio de 2023 dos mil veintitrés, hicieron llegar diversa documentación.

SÉPTIMO. Recepción e integración de expediente. El 27 veintisiete de junio de 2023 dos mil veintitrés, la secretaria técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, dictó acuerdo de recepción de la solicitud mediante el cual, tuvo por recibidos los escritos señalados en los antecedentes anteriores; asimismo, ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-08/2023.

OCTAVO. Notificación al H. Ayuntamiento de Zitácuaro. El 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio IEM-CEAPI-341/2023, se le notificó al entonces Presidente Municipal de Zitácuaro, la solicitud de consulta



previa, libre e informada, presentada por las autoridades civiles y tradicionales de la Tenencia de San Felipe de los Alzati; y a su vez, se le requirió para que, dentro del término de 3 tres días hábiles, informara a este Instituto, quiénes ocupaban las Encargaturas del Orden de la primera y tercera manzana de dicha comunidad, la vigencia de sus nombramientos y, si trabajaría de manera conjunta con el Instituto para la realización de la referida consulta, en términos de lo establecido en el Código Electoral y la Ley Orgánica.

En este sentido, el 5 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, se recibió el oficio 1803, signado por el entonces Secretario del Ayuntamiento del municipio de Zitácuaro, Michoacán, mediante el cual dio respuesta al oficio referido, en el que informó el periodo de vigencia de las Encargaturas del Orden de la primera y tercera manzana de la Tenencia de San Felipe de los Alzati; asimismo, manifestó que sí trabajaría de manera conjunta con el Instituto para la realización de la consulta.

NOVENO. Inicio del proceso de consulta. El 7 siete de julio de 2023 dos mil veintitrés, se aprobó en Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Pueblos Indígenas, el Acuerdo IEM-CEAPI-031/2023, por el que se analizó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 330 del Código Electoral, 117 y 118 de la Ley Orgánica, así como el Reglamento de Consultas; y, se ordenó comenzar con los trabajos referentes a la consulta previa, libre e informada, solicitada por las autoridades civiles y tradicionales e integrantes de la Comisión de seguimiento de la Tenencia de San Felipe de los Alzati; así como, a elaborar el Plan de Trabajo para la realización de ésta, para lo cual, se ordenó girar las invitaciones necesarias a las autoridades solicitantes e integrantes de la Comisión de seguimiento de la citada Tenencia y al Ayuntamiento de Zitácuaro, para participar en las reuniones de trabajo.

DÉCIMO. Invitación a la reunión de trabajo. En cumplimiento al Acuerdo IEM-CEAPI-031/2023, el 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, se entregaron a las autoridades solicitantes y la Comisión de seguimiento de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, así como al Ayuntamiento de Zitácuaro, los oficios IEM-CEAPI-407/2023 e IEM-CEAPI-408/2023, respectivamente, en los que se les convocó a la reunión de trabajo programada para el 17 diecisiete de julio de ese año.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



Como consta en la certificación del 17 diecisiete de julio de 2023 dos mil veintitrés, levantada por la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas no fue posible llevarse a cabo la reunión de trabajo referida, derivado de la inasistencia a la misma de las partes citadas, quedando pendiente su realización hasta en tanto las autoridades de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, solicitaran una nueva fecha, en atención al carácter autogestivo de la consulta.

DÉCIMO PRIMERO. Escrito de reactivación de la consulta. El 6 seis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro¹, se recibió escrito signado por las autoridades civiles, tradicionales y agrarias, así como por los integrantes del Comité de seguimiento, por el que solicitaron lo siguiente:

“... la reactivación de la consulta previa libre e informada para la administración directa de recursos por nuestras autoridades tradicionales. Lo anterior en términos del artículo 117, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado...”

DÉCIMO SEGUNDO. Escrito presentado el 8 ocho de agosto. En esta fecha se presentó escrito signado por la autoridades agraria y civiles de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, al que se anexó diversa documentación consistente en copias certificadas de sus nombramientos, así como 10 diez fojas de listas de asistencia con el título: **“COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN FELIPE DE LOS ALZATI FIRMAMOS DE CONFORMIDAD CONTRA DEL AUTOGOBIERNO DE SAN FELIPE DE LOS ALZATI”**, en el que manifestaron lo siguiente:

“... LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN FELIPE DE LOS ALZATI, NO ESTÁ INTERESADA MUCHO MENOS PREPARADA PARA REALIZAR UNA CONSULTA PREVIA, NI TAMPOCO PARA AUTOGOBERNARSE TODA VEZ QUE EXISTEN CONFLICTOS INTERNOS EN LA COMUNIDAD, ENTRE LOS HABITANTES Y COMUNEROS DE ESTA (sic).

[...]

... SOLICITAMOS QUE IGNOREN Y CANCELEN TODO TRÁMITE ADMINISTRATIVO QUE HAYA SIDO SOLICITADO ANTES A ESTA DEPENDENCIA POR DICHAS PERSONAS ANTES REFERIDAS, EN

¹ En adelante, todas las fechas son de 2024, salvo las que se especifiquen.



RAZÓN DE QUÉ NO DIERON AVISO PREVIO A LA COMUNIDAD DE SUS PETICIONES O CAMBIOS QUE PRETENDAN MUCHO MENOS TOMARON EN CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COMUNIDAD PARA REALIZAR DICHO DICHOS TRÁMITES [...]

POR ULTIMO (sic) MANIFESTAMOS QUE HEMOS DECIDIDO CONTINUAR TRABAJANDO A LA PAR CON EL AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, PUES NOS HAN RESPETADO NUESTRA FORMA DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO NUESTROS USOS Y COSTUMBRES, TRADICIONES RELIGIOSAS Y FORMAS DE ORGANIZARNOS Y GOBERNARNOS.

DÉCIMO TERCERO. Requerimiento. El 21 veintiuno de agosto, mediante oficio IEM-CEAPI-291/2024, se requirió a las autoridades civiles, tradicionales y agrarias, así como a los integrantes del Comité de seguimiento, para que, la solicitud de reactivación de la consulta fuera firmada por las autoridades o personas designadas por la Asamblea General celebrada el 29 veintinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, ello a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 330, apartado B; y, 117, fracción III de la Ley Orgánica; así como en el Reglamento de Consultas.

DÉCIMO CUARTO. Cumplimiento al requerimiento. El 21 veintiuno de octubre, se recibió en el Instituto escrito signado por autoridades civiles y tradicionales e integrantes de la Comisión de seguimiento nombrado en la Asamblea General celebrada el 29 veintinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, por el que se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio IEM-CEAPI-291/2024.

DÉCIMO QUINTO. Acuerdo IEM-CG-277/2024. El 23 veintitrés de octubre, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-277/2024, por el cual se determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica Municipal, así como se facultó a la Comisión Electoral de Pueblos Indígenas para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

DÉCIMO SEXTO. Reunión de trabajo. El 24 veinticuatro de octubre, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas y las autoridades e integrantes del Comité de seguimiento de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, en la que se atendieron las dudas de las autoridades, se elaboró conjuntamente el contenido de la convocatoria, se fijaron los parámetros contenidos en ésta, tales como la fecha, la sede y hora para la celebración de la consulta, así como lo correspondiente a la difusión de la consulta previa libre e informada a la comunidad de la referida Tenencia.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la presente Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, facultó a la **Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

En ese sentido, el Instituto a través de la Comisión de Pueblos Indígenas realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal, el artículo 3° de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



governarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.

En este sentido, el Consejo General en el **punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo,

V. CUESTIÓN PREVIA

Como ya se estableció en el apartado de antecedentes, el 23 veintitrés de junio de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes escrito signado por las autoridades civiles y tradicionales e integrantes de la Comisión de seguimiento al proceso de autogobierno y administración del presupuesto directo de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, en el que solicitaron a este órgano electoral se realice un proceso de consulta respecto del derecho de autogobierno y la administración directa de los recursos públicos.

Derivado de ello, se analizó que la **solicitud presentada cumpliera** con los siguientes **requisitos de procedencia**, establecidos en los artículos 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral y 116 y 117 de la Ley Orgánica, y Reglamento de Consultas de IEM, mismos que se enlistan a continuación:

Cvo.	Requisito	Cumplimiento	
		Sí	No
1	Solicitud (Artículo 330, Apartado B, fracción I del Código Electoral.) (Artículo 117, fracción I, Ley Orgánica.)	✓	
2	Acta de Asamblea en que se decide solicitar la consulta (Artículo 330, Apartado B, fracción II del Código Electoral.) (Artículo 117, fracción II, Ley Orgánica.)	✓	
3	Contar con el carácter de Tenencia	✓	
4	Estar previstas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del INPI (Artículo 116, Ley Orgánica.)	✓	



ACUERDO IEM-CEAPI-22/2024

Cvo.	Requisito	Cumplimiento	
		Sí	No
5	Nombramientos de las autoridades tradicionales	✓	

En este sentido, el 7 siete de julio de 2023 dos mil veintitrés se aprobó por parte de la Comisión de Pueblos Indígenas el Acuerdo IEM-CEAPI-031/2023, por el que, se dio inicio al proceso de consulta, previa, libre e informada respecto de la administración directa de los recursos públicos y se ordenó comenzar con los trabajos referentes a la consulta previa, libre e informada, solicitada por las autoridades civiles y tradicionales e integrantes de la Comisión de seguimiento de la Tenencia de San Felipe de los Alzati. Lo cual, como se advierte del apartado de antecedentes no fue posible continuar, derivado de la inasistencia a la reunión de trabajo convocada por parte de las autoridades civiles y tradicionales, así como del Comité de seguimiento, quedando pendiente su realización hasta en tanto las autoridades de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, solicitarán una nueva fecha, en atención al carácter autogestivo de la consulta.

Por lo anterior, y como ya se señaló en el apartado de antecedentes el 6 seis de agosto, se recibió escrito signado por las autoridades civiles, tradicionales y agrarias, así como por los integrantes del Comité de seguimiento, por el que solicitaron la reactivación de la consulta previa libre e informada para la administración directa de recursos por nuestras autoridades tradicionales.

Derivado de ello, se realizó por parte de este Instituto el análisis de dicho escrito, emitiéndose requerimiento por parte de la Presidencia de la Comisión de Pueblos Indígenas, a efecto de que la solicitud fuera firmada por las autoridades o personas designadas por la Asamblea General celebrada el 29 veintinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, a lo que se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio IEM-CEAPI-291/2024, y con ello, a los requisitos establecidos en los artículos 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral y 116 y 117 de la Ley Orgánica, y Reglamento de Consultas de IEM.

Es por ello, que una vez que se solicitó la reactivación del proceso de consulta y que ésta se realizó por las personas autorizadas en la Asamblea General celebrada el 29 veintinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, resultó

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



procedente continuar con los trabajos para elaborar el Plan de Trabajo para la realización de la consulta previa, libre e informada de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, tal y como se ordenó en el punto TERCERO del Acuerdo IEM-CEAPI-031/2023.

VI. CONVOCATORIA Y PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA A LA TENENCIA DE SAN FELIPE DE LOS ALZATI

Derivado de lo establecido en los artículos 2, fracción XVI y 20 del Reglamento de Consultas, que señalan que el Plan de Trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta previa, libre e informada a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos y contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Identificación de la comunidad o pueblo indígena;
- II. Identificación de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar involucradas en el proceso;
- III. Identificación del objeto de proceso de consulta y obtención del consentimiento, debiendo especificar en su caso el acto administrativo o legislativo de que se trate;
- IV. La metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, así como los idiomas que se utilizarán;
- V. El calendario de actividades que contendrá:
 - a) El día, lugar y hora de la celebración de la fase informativa;
 - b) El día, lugar y hora de la celebración de la fase consultiva;
- VI. Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta y obtención del consentimiento;
- VII. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva del proceso de consulta y obtención del consentimiento; y,
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.



Los elementos del Plan de Trabajo conforme al cual habrá de desarrollarse la consulta se determinaron en la reunión de trabajo, celebrada el día 24 veinticuatro de octubre, en los siguientes términos:

Reunión de la Comisión de pueblos indígenas para elaborar el Plan de Trabajo y convocatoria

Fecha:	24 veinticuatro de octubre
Tipo:	Presencial.
Asistentes:	Autoridades civiles y tradicionales, así como integrantes del Comité de seguimiento de la Tenencia de San Felipe de los Alzati. Se acordó celebrar la consulta previa, libre e informada el lunes 11 once de noviembre.
Registro:	08:00 ocho horas
Determinaciones:	Fase Informativa: 09:00 nueve horas Fase Consultiva: Al concluir la fase informativa
Lugar:	Patio de la Tenencia de San Felipe de los Alzati

- a) En cuanto a la identificación de la comunidad, la consulta habrá de realizarse a la Tenencia de San Felipe de los Alzati, y tendrá por objeto determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- b) En tanto que la metodología, el calendario de actividades, las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se encuentran involucrados en el proceso de consulta, las bases o términos para la convocatoria, los mecanismos de difusión y demás elementos fueron determinados por las autoridades civiles y tradicionales, así como por la Comisión de seguimiento de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, en



la reunión de trabajo, en atención a los principios de libre determinación y autogestión de los procesos de consulta.

- c) El calendario de actividades, es decir, la fecha y hora de la consulta quedó fijada en la reunión de trabajo efectuada el 24 veinticuatro de octubre, en la que se acordó se realice el lunes 11 once de noviembre, iniciando el registro a las **08:00 ocho horas**; posteriormente, la fase informativa tendrá lugar a las **09:00 nueve horas**; y, la fase consultiva **al concluir la fase informativa**.
- d) A propuesta de las autoridades de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, con la finalidad de que la consulta previa, libre e informada se realice de manera adecuada, la misma se efectuará a **mano alzada**.
- e) Las fases informativa, consultiva y de resultados se efectuará en español.

Por otra parte, una vez que fueron definidos los elementos, datos e información que conforman la consulta previa, libre e informada, los cuales se harán del conocimiento de las y los habitantes de la Tenencia de San Felipe de los Alzati; los mismos, serán difundidos en la convocatoria respectiva, mediante lonas, carteles, volantes y perifoneo.

En razón de lo anterior y derivado de las facultades con que cuenta la Comisión de Pueblos Indígenas, previstas en los artículos 35 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21, del Reglamento de Consultas y en lo ordenado por el Consejo General en el **Acuerdo IEM-CG-277/2024**, en el que se **facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas** para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

En este sentido, una vez que se desahogó la etapa preparatoria de dicho proceso, que tuvo por objeto la elaboración del **Plan de Trabajo y la convocatoria** que definen las etapas informativa, consultiva y publicación de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



Resultados, como instrumentos que den certeza a las partes involucradas: el Instituto y las autoridades facultadas por la Asamblea General de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, por lo que resulta **procedente su aprobación**, los cuales forman parte del presente Acuerdo.

VII. RESPUESTA A LA PETICIÓN REALIZADA EL 8 DE AGOSTO

Ahora bien, respecto des escrito presentado el 8 ocho de agosto signado por las autoridades agrarias y civiles de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, al que se anexó diversa documentación consistente en copias certificadas de sus nombramientos, así como 10 diez fojas de listas de asistencia con el título: *"COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN FELIPE DE LOS ALZATI FIRMAMOS DE CONFORMIDAD CONTRA DEL AUTOGOBIERNO DE SAN FELIPE DE LOS ALZATI"*, en el que manifestaron lo siguiente:

"... LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN FELIPE DE LOS ALZATI, NO ESTÁ INTERESADA MUCHO MENOS PREPARADA PARA REALIZAR UNA CONSULTA PREVIA, NI TAMPOCO PARA AUTOGOBERNARSE TODA VEZ QUE EXISTEN CONFLICTOS INTERNOS EN LA COMUNIDAD, ENTRE LOS HABITANTES Y COMUNEROS DE ESTA (sic).

[...]

... SOLICITAMOS QUE IGNOREN Y CANCELEN TODO TRÁMITE ADMINISTRATIVO QUE HAYA SIDO SOLICITADO ANTES A ESTA DEPENDENCIA POR DICHAS PERSONAS ANTES REFERIDAS, EN RAZÓN DE QUÉ NO DIERON AVISO PREVIO A LA COMUNIDAD DE SUS PETICIONES O CAMBIOS QUE PRETENDAN MUCHO MENOS TOMARON EN CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COMUNIDAD PARA REALIZAR DICHO DICHOS TRÁMITES [...]

POR ULTIMO (sic) MANIFESTAMOS QUE HEMOS DECIDIDO CONTINUAR TRABAJANDO A LA PAR CON EL AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, PUES NOS HAN RESPETADO NUESTRA FORMA DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO NUESTROS USOS Y COSTUMBRES, TRADICIONES RELIGIOSAS Y FORMAS DE ORGANIZARNOS Y GOBERNARNOS.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



Es importante que en el Acuerdo IEM-CG-277/2024, en las comunidades en las que se presenten casos en los que haya alguna diferencia de opiniones entre algún habitante y/o autoridades comunales o tradicionales de la comunidad, **deberá de prevalecer la decisión de la asamblea general**, en tanto máxima autoridad de las comunidades indígenas, ya que implica el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, la intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y, al ser, por regla general, el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal de autogobierno, lo anterior, tiene sustento en los criterios que la Sala Superior ha dispuesto respecto de este tema, como se puede comprobar en las siguientes jurisprudencias: “19/2014, COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.” y “Tesis XIII/2016, ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. LA DECISIÓN QUE ADOPTE RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN DE CONCEJALES PROPIETARIOS O LA TOMA DE PROTESTA DE SUS SUPLENTEs, SE DEBE PRIVILEGIAR, CUANDO SEA PRODUCTO DEL CONSENSO LEGÍTIMO DE SUS INTEGRANTES.”

En este sentido, **no es procedente** el planeamiento que realizan los solicitantes de ignorar y cancelar todo el trámite administrativo, ya que como se ha analizado, se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral y 116 y 117 de la Ley Orgánica, así como en el Reglamento de Consultas, aunado a ello, es importante señalar que convencional, constitucional y legalmente el derecho a la consulta, es un derecho colectivo de los pueblos y comunidades originarias, el cual no puede restringirse por esta autoridad administrativa electoral local, derivado de la petición de ignorarla.

Ello atendiendo a los principios de mínima intervención² de la autoridad y el derecho a la auto composición de la comunidad, la petición en el sentido de que no se realice, es insuficiente para que el Instituto incumpla con la obligación establecida en los artículos 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral y 116 y 117 de la Ley Orgánica, máxime que no se aportaron

² JURISPRUDENCIA 4/2024, COMUNIDADES INDÍGENAS. TODA RESTRICCIÓN DE SU AUTONOMÍA DEBE SER ESTRICTAMENTE NECESARIA Y RAZONABLE. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



medios de prueba que acreditarán, siquiera indiciariamente, que no hay condiciones para su verificación.

Lo anterior, no implica que las personas solicitantes no puedan participar en la consulta que celebre en la Tenencia de San Felipe de los Alzati, si no por el contrario se les invita para que participen activamente y se éste en posibilidad de resolver las inquietudes o dudas que se generen en torno a la solicitud de consulta para la administración directa de recursos públicos por parte de la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 116 y 117 de la Ley Orgánica, 2, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos, y 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, esta Comisión de Pueblos Indígenas emite el:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES DE LA TENENCIA INDÍGENA OTOMÍ DE SAN FELIPE DE LOS ALZATI MUNICIPIO DE LA H. ZITÁCUARO, MICHOACÁN, LA CUAL SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES MANZANAS: PRIMERA, PUEBLO DE SAN FELIPE, CENTRO Y COLONIA NUEVA; SEGUNDA, LA MESA; TERCERA, EL RINCÓN DE DON GU; CUARTA, MACUTZIO; Y, QUINTA, PUERTO AZUL Y EL BORDO.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Plan de Trabajo y la convocatoria para la consulta previa, libre e informada de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, perteneciente al municipio de Zitácuaro, Michoacán, para determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, anexos al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.



TERCERO. Agréguese al expediente IEM-CEAPI-CI-08/2023, formado con motivo de la solicitud de consulta previa, libre e informada solicitada por la Tenencia de San Felipe de los Alzati, Municipio de Zitácuaro, Michoacán.

CUARTO. De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuenta con las garantías de seguridad, y para el desarrollo de la participación libre y democrática de quienes participen en la consulta, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrá suspenderse la consulta y se convocará a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetada.

QUINTA. Se da respuesta a la solicitud realizada el 8 ocho de agosto por las autoridades agrarias y civiles de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, en los términos establecidos en el apartado VII del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante cédula de notificación personal a las autoridades civiles y tradicionales de la Tenencia de San Felipe de los Alzati del Municipio de Zitácuaro, Michoacán; así como a las autoridades agrarias y civiles de la Tenencia de San Felipe de los Alzati que presentaron el escrito de 8 de agosto.

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas con copia certificada de este Acuerdo, al H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.

QUINTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria celebrada el 04 de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente el *Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández* y las *Consejeras Electorales* la C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y la Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia del primero, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**

Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejera Presidenta de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas



**C.P. Claudia Marcela Carreño
Mendoza**
Consejera Integrante de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Consejera Integrante de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas



ANEXO 1



PLAN DE TRABAJO

Consulta previa, libre e informada a la comunidad Indígena de la Tenencia indígena Otomí de San Felipe de los Alzati Municipio de la H. Zitácuaro, Michoacán, la cual se encuentra integrada por las siguientes manzanas: Primera, Pueblo de San Felipe, Centro y Colonia Nueva; Segunda, La Mesa; Tercera, El Rincón de Don Gu; Cuarta, Macutzio; y, Quinta, Puerto Azul y El Bordo.; respecto de si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.





ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
1. Aspectos generales de la consulta.	5
1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.	5
1.2 Autoridades implicadas y el fundamento legal por el cual deben estar en el proceso de consulta.	5
1.3 Objeto del Proceso de Consulta.	5
1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.	6
1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.	7
2. Fase informativa	8
2.1 Orden del día para la fase informativa:	8
2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:	9
3. Fase consultiva	9
3.1 Orden del día para la fase consultiva:	10
3.2 Preguntas que se realizarán a la Tenencia de San Felipe de los Alzati.	10
4. Difusión de los resultados de la Consulta	11
5. Calendario de actividades	11



GLOSARIO

Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento de consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas;
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
Tenencia de San Felipe de los Alzati:	Tenencia indígena Otomí de San Felipe de los Alzati Municipio de la H. Zitácuaro, Michoacán, la cual se encuentra integrada por las siguientes manzanas: Primera, Pueblo de San Felipe, Centro y Colonia Nueva; Segunda, La Mesa; Tercera, El Rincón de Don Gu; Cuarta, Macutzio; y, Quinta, Puerto Azul y El Bordo.



INTRODUCCIÓN

El 23 veintitrés de junio de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escritos signados por las autoridades civiles y tradicionales e integrantes de la Comisión de seguimiento al proceso de autogobierno y administración del presupuesto directo de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, por el que solicitaron a este Instituto, en términos de los artículos 330 del Código Electoral, 117 y 118 de la Ley Orgánica, se realizara en la comunidad una consulta previa, libre e informada, en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

Por lo que, una vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Electoral y en la Ley Orgánica, el 7 siete de julio de 2023 dos mil veintitrés, se aprobó en Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Pueblos Indígenas el Acuerdo IEM-CEAPI-031/2023, por el que, se dio inicio al proceso de consulta previa, libre e informada solicitada por las autoridades civiles y tradicionales e integrantes de la Comisión de seguimiento de la Tenencia de San Felipe de los Alzati y se ordenó comenzar con los trabajos referentes a misma. Lo cual, no fue posible continuar, derivado de la inasistencia a la reunión de trabajo convocada por parte de las autoridades civiles y tradicionales, así como del Comité de seguimiento, quedando pendiente su realización hasta en tanto las autoridades de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, solicitarán una nueva fecha, en atención al carácter autogestivo de la consulta.

Posteriormente, el 6 seis de agosto y el 21 de octubre de 2024 dos mil veinticuatro³, se presentaron escritos por parte de las autoridades civiles y tradicionales e integrantes de la Comisión de seguimiento de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, a efecto de que se reactivará el procedimiento de consulta. Por lo que, una vez que se cumplió con que la solicitud de reactivación fuera solicitada por las personas autorizadas en la Asamblea General celebrada el 29 veintinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, resultó procedente continuar con los trabajos para elaborar el Plan de Trabajo para la realización de la consulta previa, libre e informada de la referida Tenencia, tal y como se ordenó en el punto TERCERO del Acuerdo IEM-CEAPI-031/2023.

³ En adelante todas las fechas son de 2024 salvo las que se especifiquen.



En este sentido, el 24 veinticuatro de octubre, la Comisión de Pueblos Indígenas, llevó a cabo de manera presencial, reunión de trabajo con las autoridades civiles y tradicionales e integrantes de la Comisión de seguimiento de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, en la que se establecieron los elementos del presente Plan de Trabajo.

Por cuestiones de método, el Plan de Trabajo se encuentra dividido de la siguiente manera:

1. **Aspectos generales**, donde se contemplan los elementos del artículo 20, fracciones I, II, VI y VII del Reglamento de Consultas;
2. **Fase informativa**, se señala fecha, lugar y hora en la que se desarrollará, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso a), del Reglamento de Consultas;
3. **Fase consultiva**, se establece la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso b), del Reglamento de Consultas;
4. **Difusión de los resultados de la consulta**; establecido en el artículo 32, del Reglamento de Consultas.
5. **Calendario de actividades**, establecido en el artículo 20, fracción V, del Reglamento de Consultas.



1. Aspectos generales de la consulta.

En este apartado se expondrán los aspectos generales de la consulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas y que servirán como base para el desarrollo de las fases informativa y consultiva.

1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.

Derivado de lo establecido en los artículos 19, 30, numeral 2, 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 6, inciso a), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y 73 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo la consulta se realizará a la Tenencia de San Felipe de los Alzati, perteneciente al municipio de Zitácuaro, teniendo en consideración además su cosmovisión.

1.2 Autoridades implicadas y el fundamento legal por el cual deben estar en el proceso de consulta.

1.2.1 El Instituto, por conducto de la Comisión de Pueblos Indígenas, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 34, fracciones I y III; 35 y 330 apartados A, fracción III y B, fracción III del Código Electoral; 2, 4, fracción VII y 10, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Mecanismos; 117 de la Ley Orgánica; 4 y 6 del Reglamento de Consultas; y el Acuerdo IEM-CG-277/2024.

1.2.2 Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, como autoridad obligada en términos de los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral; y, 117, fracción III, de la Ley Orgánica.

1.3 Objeto del Proceso de Consulta.

La consulta tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, a fin de definir si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.

1.4.1. Instituto por conducto de la Comisión de Pueblos Indígenas. Tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en todo el proceso de consulta, mismas que se desahogarán previo acuerdo con la autoridad de la Tenencia de San Felipe de los Alzati (artículo 20 del Reglamento de Consultas):

- a. Definir el contenido que se expondrá en la fase informativa de la consulta, a fin de asegurarse de que la Tenencia de San Felipe de los Alzati, cuente con la información necesaria para tomar una determinación respecto de la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado (artículo 23 del Reglamento de Consultas);
- b. Hacer gestiones para que, la comunidad y sus representantes asistan y conozcan la información necesaria para el desahogo de la consulta (artículo 26 del Reglamento de Consultas);
- c. Convocar a las autoridades involucradas, aquéllas que considere pueden colaborar en el proceso de consulta, y solicitar a éstos, toda la información o documentos necesarios para llevar a cabo la fase informativa (artículo 24 del Reglamento de Consultas);
- d. Garantizar que se realice la difusión pertinente en la comunidad de la consulta;
- e. Garantizar que se tenga un traductor, si la comunidad así lo requiere para el desahogo de ambas fases;
- f. Constituirse en el lugar y fecha señalado en este Plan de Trabajo para el desarrollo de la fase informativa y consultiva, así como brindar apoyo: técnico, material, logístico y humano (artículos 22, 28 y 29 del Reglamento de Consultas);
- g. Verificar que cada una de las fases se desarrolle conforme al Plan de Trabajo para la consulta, garantizando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para ello, el personal del Instituto dará seguimiento a la consulta, sin que pueda intervenir, salvo que la autoridad que la presida, lo solicite (artículo 30 del Reglamento de Consultas);



- h. Realizar dentro de la fase consultiva las preguntas a efecto de que la Tenencia de San Felipe de los Alzati determine si desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma; y,
- i. Una vez finalizada cada una de las fases -informativa y consultiva-, elaborar y firmar el Acta de consulta, en la que se haga constar de la etapa correspondiente, en conjunto con las autoridades civiles y tradicionales, así como con el Comité de seguimiento de la Tenencia de San Felipe de los Alzati y en el caso de la fase informativa también por la persona o personas que hayan impartido la información (artículo 21 y 27, último párrafo del Reglamento de Consultas).

1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.

1.5.1 La convocatoria, se dirigirá a todas las personas de la Tenencia de San Felipe de los Alzati mayores de 18 dieciocho años y menores de esa edad que estén casados o vivan en concubinato, en la que se señalará el día, lugar y hora en que se desahogarán cada una de las etapas de la consulta: registro, fase informativa, fase consultiva y publicación de resultados.

1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta, se realizará mediante lonas informativas, lonas y carteles con el contenido de la convocatoria en español, fijados en lugares públicos que determine la comunidad, entrega de volantes informativos, así como a través de perifoneo, los cuales contendrán entre otra la siguiente información:

Consulta previa, libre e informada a la Tenencia indígena de San Felipe de los Alzati Municipio de la H. Zitácuaro, Michoacán, la cual se encuentra integrada por las siguientes manzanas: Primera, Pueblo de San Felipe, Centro y Colonia Nueva; Segunda, La Mesa; Tercera, El Rincón de Don Gu; Cuarta, Macutzio; y, Quinta, Puerto Azul y El Bordo.

SE CONVOCA

A todas las personas mayores de 18 dieciocho años de la Tenencia indígena de San Felipe de los Alzati Municipio de la H. Zitácuaro, Michoacán, la cual se encuentra integrada por las siguientes manzanas: Primera, Pueblo de San Felipe, Centro y Colonia Nueva;

Segunda, La Mesa; Tercera, El Rincón de Don Gu; Cuarta, Macutzio; y, Quinta, Puerto Azul y El Bordo; al desahogo del proceso de consulta previa, libre e informada, para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, que se llevará a cabo el próximo el lunes 11 once de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, en Patio de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, en los siguientes términos:

<i>Fecha</i>	<i>Actividad</i>	<i>Hora</i>	<i>Lugar</i>
<i>Lunes, 11 de noviembre de 2024</i>	<i>Inicio de registro</i>	<i>08:00 horas</i>	<i>Patio de la Tenencia de San Felipe de los Alzati</i>
	<i>Fase Informativa</i>	<i>09:00 horas</i>	
	<i>Fase Consultiva</i>	<i>Al concluir la fase informativa</i>	

Atentamente
Instituto Electoral de Michoacán

2. Fase informativa

La finalidad de esta etapa es que la comunidad indígena de San Felipe de los Alzati cuente con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, conocer las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente, respecto de la medida que se somete al proceso de consulta⁴.

Derivado de los acuerdos tomados en la reunión de trabajo, celebrada entre la Comisión de Pueblos Indígenas y las autoridades tradicionales de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, se determinó que la **fase informativa** se lleve a cabo el **lunes 11 once de noviembre, en el patio de la referida, a las 09:00 nueve horas.**

2.1 Orden del día para la fase informativa:

- 1. Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de consulta previa, libre e informada, el lunes 11 once de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el patio de la Tenencia de San Felipe de los Alzati.*

⁴ Artículo 23 del Reglamento de Consultas.



- II. *Exposición y difusión respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno a cargo del personal del Instituto.*
- III. *Etapa de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.*

2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:

1. *¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?*
2. *¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?*
3. *¿Qué es una consulta?*
4. *¿Para qué es esta consulta?*
5. *¿Qué es la transferencia de recursos?*
6. *¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?*
7. *Los medios de impugnación procedentes.*
8. *Los montos aproximados que corresponderán a la Tenencia indígena de San Felipe de los Alzati, perteneciente al municipio de Zitácuaro, Michoacán, los cuales son definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán.*
9. *¿Cuáles serán las preguntas?*
10. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?*
11. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?*
12. *Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.*

Una vez finalizada la fase informativa, se deberá elaborar y firmar el Acta de consulta en la que se haga constar la conclusión de esta etapa, en conjunto con las autoridades civiles y tradicionales, así como por el Comité de seguimiento de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, y la persona o personas que hayan impartido la información.

3. Fase consultiva

Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el presente Plan de Trabajo, cuidando



en todo momento que no se vulneren los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Como resultado de la reunión de trabajo celebrada entre la Comisión de Pueblos Indígenas y las autoridades tradicionales de la Tenencia de San Felipe de los Alzati se acordó que la **fase consultiva** se desarrolle el **lunes 11 once de noviembre, en patio de la referida Tenencia, al concluir la fase informativa.**

3.1 Orden del día para la fase consultiva:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de consulta de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, Municipio de Zitácuaro, Michoacán; y,*
- II. *Formulación de las preguntas a las mujeres y a los hombres de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, Municipio de Zitácuaro, Michoacán.*

3.2 Preguntas que se realizarán a la Tenencia de San Felipe de los Alzati.

Las preguntas que se realizarán a la Tenencia de San Felipe de los Alzati, Municipio de Zitácuaro, Michoacán, conforme a lo acordado en la reunión de trabajo, serán las siguientes:

1. *¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?*
2. *¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento de la H. Zitácuaro, Michoacán, para cubrir dichas funciones?*
3. *¿Están de acuerdo con que se nombre a un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho*



presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?

De acuerdo con la propuesta de las autoridades tradicionales de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, conforme a sus usos y costumbres, el procedimiento para dar la respuesta de **SÍ o NO** a la pregunta, será a **mano alzada**.

Una vez finalizada esta etapa, se deberá elaborar y firmar el Acta de consulta respectiva, en conjunto con las autoridades civiles y tradicionales, así como por el Comité de seguimiento de la Tenencia de San Felipe de los Alzati; acto seguido, se publicarán los resultados de la consulta.

4. Difusión de los resultados de la consulta

Una vez finalizada la fase consultiva, la cual se realizará en español, se publicarán los resultados a través de carteles que serán colocados en el **patio de la Tenencia de San Felipe de los Alzati**, para que las y los habitantes de la citada Tenencia, estén en condiciones de conocer las determinaciones tomadas por la comunidad en dicha fase.

5. Calendario de actividades

ACCIÓN	CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACTIVIDAD	FECHA
Difusión de la celebración de la consulta	La difusión de la consulta y de su contenido se realizará a través de lonas informativas, lonas y carteles con el contenido de la convocatoria, fijados en lugares públicos de la comunidad, entrega de volantes; así como a través de perifoneo, y a través de las redes sociales del Instituto.	Del 4 cuatro al 11 de noviembre.
Registro de las y los habitantes de la Tenencia de San Felipe de los Alzati	Consistirá en registrar a las mujeres y a los hombres mayores de 18 dieciocho años que ingresen a la consulta, en las mesas de registro instaladas y conformadas por representantes de la comunidad y funcionariado del Instituto.	El lunes, 11 de noviembre a las 08:00 ocho horas.
Fase informativa	Consistirá en brindar a la comunidad la información necesaria para tomar una	El lunes, 11 de noviembre

[Handwritten signatures in blue and green ink]

[Handwritten signature in blue ink]



ACUERDO IEM-CEAPI-22/2024

CALENDARIO DE ACTIVIDADES		
ACCIÓN	ACTIVIDAD	FECHA
	determinación respecto de la materia de la consulta.	a las 09:00 nueve horas.
Fase consultiva	Consistirá en realizar las preguntas a la comunidad a efecto de que tomen una determinación respecto de la materia de la consulta.	El lunes, 11 de noviembre, al concluir la fase informativa
Publicación de resultados	La publicación de resultados será en español, a través de la colocación de carteles en el patio de la Tenencia de San Felipe de los Alzati.	Al finalizar la consulta.
Acuerdo de la Comisión de Pueblos Indígenas posterior a la consulta.	La Comisión de Pueblos Indígenas aprobará un Acuerdo a través del cual, someta a la consideración del Consejo General, la calificación y validez de la consulta.	Después de la celebración de la consulta previa, libre e informada.
Declaratoria de validez de la consulta	El Consejo General del Instituto realizará la validación del proceso de consulta previa, libre e informada.	Posterior a la emisión del Acuerdo de la Comisión.



Anexo 2

CONVOCATORIA

Para el proceso de consulta previa, libre e informada de la Tenencia indígena Otomí, de San Felipe de los Alzati, municipio de la H. Zitácuaro, Michoacán, la cual se encuentra integrada por las siguientes manzanas: Primera, Pueblo de San Felipe, Centro y Colonia Nueva; Segunda, La Mesa; Tercera, El Rincón de Don Gu; Cuarta, Macutzio; y, Quinta, Puerto Azul y El Bordo; a efecto de determinar si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Con apoyo en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana; 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán; 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y los establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por las autoridades y las y los representantes de la Tenencia indígena de San Felipe de los Alzati, municipio de la H. Zitácuaro, Michoacán, perteneciente al pueblo Otomí, la cual se encuentra integrada por las siguientes manzanas: Primera, Pueblo de San Felipe, Centro y Colonia Nueva; Segunda, La Mesa; Tercera, El Rincón de Don Gu; Cuarta, Macutzio; y, Quinta, Puerto Azul y El Bordo; este Instituto Electoral de Michoacán realizará una consulta previa, libre e informada en la referida Tenencia, en la que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. El Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, para la organización de la consulta:

CONVOCAN

A todas las personas mayores de 18 dieciocho años de la Tenencia indígena de San Felipe de los Alzati, municipio de Zitácuaro, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta en sus fases informativa y consultiva, que se realizará el lunes 11 once de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, en la

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



cual determinarán si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, bajo las siguientes:

BASES

El desahogo del **proceso de consulta**, en sus fases informativa y consultiva, se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

PRIMERA. De la participación. En la consulta podrán participar todas las personas mayores de 18 dieciocho años de la **Tenencia indígena de San Felipe de los Alzati**, municipio de la H. Zitácuaro, Michoacán, la cual se encuentra integrada por las siguientes manzanas:

- **Primera Manzana**, Pueblo de San Felipe, Centro y Colonia Nueva
- **Segunda Manzana**, La Mesa
- **Tercera Manzana**, El Rincón de Don Gu
- **Cuarta Manzana**, Macutzio
- **Quinta Manzana**, Puerto Azul y El Bordo

Quienes para poder participar deberán presentar su credencial de elector en las mesas de registro.

No podrán participar en la consulta personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia ilegal.

SEGUNDA. Del registro de las personas que deseen participar. El registro de las personas que deseen participar en la consulta iniciará a partir de las 08:00 ocho horas y concluirá una vez que inicie la Fase Consultiva.

Para tal efecto, las personas que deseen participar en la consulta deberán inscribirse en las mesas de registro instaladas, las cuales estarán conformadas **por los representantes de la comunidad y las y los funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán.**

Registro de los asistentes	Hora	Fecha y lugar
	08:00 ocho horas	Lunes 11 once de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro En el Patio de la Tenencia de San Felipe de los Alzati



TERCERA. De la fase informativa. La fase informativa se desarrollará en español, conforme al Plan de Trabajo aprobado en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta previa, libre e informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas; fase en la cual se garantizará que las y los habitantes de la Tenencia Indígena San Felipe de los Alzati, cuenten con la información necesaria para tomar la determinación y, en su caso, conozcan los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto del derecho sometido al proceso de consulta, en particular las implicaciones que conlleva la administración directa de los recursos económicos por parte de una comunidad.

Fase	Fecha y Hora	Lugar
Informativa	09:00 nueve horas	Lunes 11 once de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro En el Patio de la Tenencia de San Felipe de los Alzati

CUARTA. Del desahogo de la fase informativa. La fase informativa iniciará a las 09:00 nueve horas del lunes 11 once de noviembre de 2024 de dos mil veinticuatro; para que las mujeres y los hombres que participen en la consulta estén en condiciones de tomar una determinación, así como de conocer los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto de las implicaciones de la administración de los recursos que corresponden a la comunidad, la fase informativa estará a cargo de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán; además de contar con la presencia de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de Gobierno, ambas de Gobierno del Estado, para que acompañen en el desahogo de las dudas que se susciten en dicha fase y que estén dentro de su competencia. La fase informativa, finalizará hasta que se hayan agotado las dudas de las y los asistentes.

Una vez finalizada esta fase, se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

QUINTA. De la fase consultiva. La fase consultiva se realizará en español, de acuerdo con el Plan de Trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 28



del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Fase	Hora	Día y lugar
Consultiva	Al concluir la fase informativa	Lunes 11 once de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro En el Patio de la Tenencia de San Felipe de los Alzati

SEXTA. Del desahogo de la fase consultiva. La fase consultiva iniciará una vez concluida la fase informativa el **lunes 11 once de noviembre de 2024 de dos mil veinticuatro**; en la que podrán participar las personas que se hayan registrado previamente en las mesas de registro, a quienes se les formularán las siguientes preguntas:

1. ¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento de la H. Zitácuaro, Michoacán, para cubrir dichas funciones?
3. ¿Están de acuerdo con que se nombre a un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?

El procedimiento para dar respuesta a las preguntas por la Asamblea General de acuerdo con sus usos y costumbres, en lo referente a la toma de decisiones; será mediante **mano alzada** manifestando SÍ o NO; posteriormente, se procederá a realizar el conteo por parte de las y los funcionarios designados del Instituto Electoral de Michoacán y habitantes de la comunidad.

Una vez finalizada esta etapa, se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

SÉPTIMA. De los resultados de la consulta. Los resultados de la consulta se darán a conocer al término de la misma en español y se publicarán a través de carteles que serán colocados en el lugar en el que se desarrolló la consulta.

OCTAVA. Consideraciones generales. De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuenta con las garantías de seguridad, y para el desarrollo de la participación libre y democrática de quienes participen en la consulta, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrá suspenderse la consulta y se convocará a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetada.

ATENTAMENTE

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN